



RESOLUCION 02/23 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000024

En la Ciudad de México siendo el día 2 de febrero del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000024 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 9 de enero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000024, en la que se requirió.

"Solicito copia de los contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal firmado entre esta entidad y la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias en el periodo 2000-2023. Para facilitar la búsqueda envío como archivo adjunto un listado de las subsidiarias de la empresa Nestlé." (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 9 de enero de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales y al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, que realizaran la búsqueda de información que deberá ponerse a disposición del solicitante en el ámbito de su competencia y lo entregara a más tardar el 18 de enero de 2023.

3. El día 17 de enero de 2023, con oficio 1010/LC/0045/2023, el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó que

"[...] después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, se encontraron los Instrumentos que se enlistan a continuación, mismos que se fueron enviados mediante correo electrónico en versión pública "

A la respuesta se adjuntaron cinco documentos, los cuales serán entregados al solicitante, tres de ellos en versión pública previo pago, conforme a los acuerdos tomados en la 3ª Reunión Extraordinaria Permanente del Comité de Transparencia, celebrada el 31 de enero de 2023, por lo que no son objeto de esta resolución.



4. Con fecha 20 de enero de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un alcance al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, para que de manera URGENTE se pronunciara por la respuesta que debe ser entregada al solicitante, ya que la fecha de entrega fue el pasado 18 de enero de 2023.

5. El día 23 de enero de 2023, el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, informó lo siguiente.

"[...] Al respecto, me permito informar lo siguiente:

) Lo que correspondiente al periodo comprendido de los años 2000 al 2007, después de la búsqueda realizada en los archivos que obran en el Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, no se tienen documento alguno de dichos contratos, con la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias.

) Lo que corresponde al periodo comprendido de los años 2008 a 2011, se envían los oficios números 5220/88/2013 con las listas en las que se identifica los contratos de Marcas Nestlé, S.A. de C.V. y 5200/226/20213, mediante los cuales se envió información al Departamento de Asuntos Jurídicos, para la Denuncia de Hechos, por lo ocurrido en las "Celdas Secas" que se encontraban en el Edificio de Hemato-Oncología, por los daños ocasionados por una inundación y en contra de Quien resulte responsable.

) Lo que corresponde al periodo comprendido de los años 2012 a 2022, se adjunta en formato Excel el listado de los números de contrato y al año que corresponden, así como el envío en formato pdf., que este Hospital formalizó con la empresa Marcas Nestlé, S.A. de C.V., así como también se indica que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en el Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, no se tiene registro alguno de contratos, con alguna de las Subsidiarias de la empresa Nestlé.

Por lo anteriormente mencionado, se envía la siguiente liga de Drive, mediante la cual se pueden descargar el soporte de la viñeta 3, que consta de los contratos enlistados en el Excel en formato pdf y los oficios citados en el cuerpo del correo.

*https://drive.google.com/drive/folders/1RyO3g81x2VOERr0uHZnG5WFD2JmkMw1i?usp=share_link
" (sic)*

Como anexo de la respuesta, en la liga Drive, se localizaron 24 contratos, copia del oficio 5220/88/2013 con el cual se realiza el traslado de documentación de los años comprendidos entre el 2008 al 2011, en el que además se señala los contratos relacionados con la empresa Nestlé y oficio 5200/226/2013 con la Denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República.



-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y, el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. De la búsqueda realizada por el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, localizó tres Convenios de Colaboración Académica un Convenio marco de colaboración y un convenio de colaboración e interés común entre el Hospital Infantil de México Federico Gómez y la empresa Nestlé, los cuales se entregarán al solicitante en versión pública previo pago, por lo que no serán analizadas para la presente resolución.

VI. De la búsqueda realizada por el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, se notificó que para el periodo 2000 a 2007 no se localizaron documentos relacionados con la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias; del periodo 2008 a 2011, localizó la denuncia de hechos realizada ante la Procuraduría General de la República en el año 2013, por lo que efectivamente, no cuenta con información del periodo señalado; para el periodo 2012 a 2022 localizó 24 contratos los cuales se pondrán a disposición del solicitante.

VII. En la 3ª Reunión Extraordinaria permanente virtual 2023, celebrada el 31 de enero de 2023, la Lic. Graciela Villeda González informó que del periodo 2000 a 2007 no cuenta con ningún tipo de documento físico por lo que no puede asegurar que hubiera contratos con la empresa Nestlé en el periodo requerido, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia acordaron declarar la inexistencia de la documentación del periodo 2000 a 2007.



VIII. Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

IX. Inexistencia.

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

• *RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

• *RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

• *RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Criterio 14/17



X. Asimismo, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.” (sic)

XI Además, el artículo 143 de la Ley antes citada menciona.

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (sic)

XII. Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, señala

“[...] Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable. [...]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la inexistencia de documental relacionado con contratos con la empresa



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



02/23

Nestlé y sus subsidiarias, del periodo 2000 a 2007 del cual no se cuenta con baja documental y del periodo 2008 a 2011 por haber resultado dañadas por caso fortuito conforme a la Denuncia de hechos presentada, requeridas en la solicitud de acceso a información pública 330015423000024, conforme a lo razonado en los Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este documento.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con la entrega de contratos realizados en el periodo 2000 a 2011, relacionadas con contratos realizados con la empresa Néstle y sus subsidiarias, requeridas en la solicitud de información pública 330015423000024.

TERCERO. Se instruye a la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y se ponga a disposición previo pago los documentos que fueron localizados con información de datos personales en versión pública y la documentación en versión original por no contener información confidencial, así como la denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los artículos 135 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la tercera reunión extraordinaria permanente virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemeroteca y Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA

Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ. Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez